



CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ESPERANZA GONZALEZ TORRES

CAUSANTE: HECHOT MANUEL PEREZ HERNANDEZ

RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00470 -00 (R. I. 17515)

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO presentada por ESPERANZA GONZALEZ TORRES, a través de apoderada judicial, respecto del causante MANUEL PEREZ HERNANDEZ contra los herederos determinados e indeterminados, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. No señala el domicilio de las partes. (Art. 82.2 C.G.P.), y el ultimo domicilio común de las partes, para definir la competencia para conocer del presente trámite.
2. El poder debe indicar el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020).
3. En el acápite de notificaciones debe solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ